

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Diciembre de 1859; en los autos de competencia pendientes ante Nos entre el juzgado de la Capitania general de Aragon, como de extranjeria, y el de primera instancia de Borja, sobre conocimiento de la causa principiada en el último á 20 de Setiembre del corriente año, en cuanto se refiere á Felix Guinot, procesado con otros por tentativa de robo:

Resultando que dicho Guinot manifestó en su indagatoria que era natural de San Pedro de Colé, en Perigord, departamento de la Dordogne, en Francia: que llevaba tres años de residencia en España, como desertor del ejército francés: que estaba empadronado en el Gobierno civil de Madrid, y alistado en la embajada francesa, por la cual se le habia auxiliado y dado pasaporte para Burgos, Vitoria y Bayona; que al llegar á Burgos, temeroso de la pena que podría alcanzarle por su desercion, determinó no volver á su pais, y se fué á Valladolid, de cuyo Gobierno civil obtuvo pasaporte hasta Madrid, en donde se presentó nuevamente á la embajada de su nacion;

mas tuvo que huir precipitadamente para evitar que se le remitiese á Francia:

Resultando que al ser aprehendido se le halló una cédula de vecindad expedida á su favor, de la cual aparece que en 6 de Abril del presente año estaba empadronado en la calle de Santa Isabel, núm. 43 de esta corte:

Resultando que á consecuencia de una exposicion que el mismo procesado dirigió al Capitan general de Aragon en 3 de Octubre último en solicitud de que se le siguiese la causa por el juzgado militar, este oficio de inhibicion al de Borja, promoviendo la presente competencia, que funda en que Guinot debe ser considerado como extranjero transeunte, y comprendido en los artículos 14 y 15 del real decreto de 17 de Noviembre de 1852, sin que por no haber podido cumplir con las prescripciones del art. 12 haya perdido aquella cualidad:

Resultando, finalmente, que el juzgado de Borja alega en favor de su jurisdiccion que Guinot no puede merecer el concepto de extranjero transeunte ni domiciliado en España, ya por no hallarse inscrito en la doble matricula de que habla el art. 12 del decreto citado, ya por haber abandonado su patria por no servir en las filas de su ejército:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que segun previene el art. 12 del real decreto de 17 de Noviembre de 1852, para que un individuo disfrute del privilegio del fuero de extranjeria es indispensable que su nombre conste en las matriculas del Gobierno civil de su residencia y del Consulado de su nacion:

Y considerando que no se justifica que Felix Guinot haya cumplido con este requisito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de

esta causa respecto á dicho procesado, corresponde al juzgado de primera instancia de Borja, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipo de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

Circular núm. 1896.

Vigilancia.—Por la Guardia civil del puesto de Lucena han sido encontradas dos caballerias en las inmediaciones del cortijo nombrado Pedro Gomez, propio del Sr. Duque de Medinaceli, término de dicha Ciudad, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quienes sean sus dueños.

En su virtud he acordado insertar á continuacion las señas de las mismas para que las personas que se crean con derecho á ellas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de dicha Ciudad en cuyo poder se encuentran.

Córdoba 16 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua, pelo negro, lucera, calzada de la mano derecha, arañada, de unos 16 años de edad, con 7 cuartas de alzada y herrada.

Un muleto de año y medio, negro y sin hierro.

Circular núm 1920.

Quintas.—Conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley vigente de reemplazos y en la disposicion 3.ª de la Real orden de 7 del corriente, se publica á continuacion el repartimiento del cupo de 1064 hombres que ha correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año de 1860, segun la citada Real orden dictada en conformidad con lo mandado en la ley de 2 de Noviembre último y alteracion hecha por despacho telegráfico de 16 del corriente.

Este repartimiento ha sido ejecutado por la Exma. Diputacion provincial, en virtud de las atribuciones que la ley le concede, y con sujecion á lo prescrito en los artículos 21 y 22 de la ley de 30 de Enero de 1856, y en su última columna figura el número de hombres que ha de entregar cada pueblo, segun el resultado del sorteo de décimas celebrado en el dia de hoy, con las combinaciones que se publican al final.

Córdoba 18 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Repartimiento practicado segun lo dispuesto en los articulos 21 y 22 de la ley vigente de quintas, para la distribucion del cupo de 1064 hombres señalados a esta provincia para el reemplazo del ejército activo de 1860, conforme a lo mandado en la ley de 2 de Noviembre último y Real orden de 7 del corriente, rectificada por despacho telegráfico fecha 16 del mismo.

PUEBLOS.	Núm. de mozos sorteados en Abril de 1859.	Corresponden		Núm. de hombres que ha de entregar cada pueblo.
		Enteros.	Décimas.	
Córdoba.	315	118	9	119
Adamúz.	34	12	9	13
Aguilar.	118	44	6	45
Alcaracejos.	11	4	1	4
Almedinilla.	28	10	6	11
Almodovar.	11	4	1	4
Añora.	12	4	5	4
Baena.	88	33	3	33
Belalcazar.	39	14	8	15
Belmez.	34	12	9	13
Benamejí.	35	13	3	13
Blazquez.	10	3	7	4
Bujalance.	46	17	4	18
Cabra.	110	41	6	41
Cañete.	13	4	9	5
Carcabuy.	40	15	4	15
Carlota.	38	14	4	15
Carpio.	18	6	7	7
Castro.	76	28	7	29
Conquista.	3	1	4	1
Doña Mencía.	38	14	4	15
Dos Torres.	23	8	7	9
Encinas Reales.	20	7	6	7
Espejo.	46	17	4	17
Espiel.	15	5	6	6
Fernan Nuñez.	42	15	6	16
Fuenteovejuna.	49	18	5	19
Fuente la Lancha.	2	4	7	1
Fuente Palmera.	21	8	4	8
Fuente Tojar.	7	2	6	2
Granjuela.	7	2	6	2
Guadalcazar.	2	4	7	1
Guijo.	5	1	8	2
Hinojosa.	83	32	4	32
Hornachuelos.	10	3	7	3
Lucena.	161	60	8	61
Luque.	23	8	7	9
Montalvan.	17	6	4	7
Montemayor.	27	10	2	11
Montilla.	130	49	1	49
Montoro.	78	29	5	29
Montorque.	5	1	8	1
Morente.	4	4	3	4
Nueva Carteya.	9	3	3	3
Obejo.	6	2	2	2
Palenciana.	17	6	4	7
Palma.	53	20	1	20
Pedro Abad.	10	3	7	4
Pedroche.	15	5	6	6
Posadas.	29	11	3	11
Pozoblanco.	67	23	3	25
Priego.	99	37	4	37
Puente Genil.	106	40	1	40
Rambla.	60	22	7	23
Rute.	69	26	1	26
San Sebastian.	7	2	6	3
Santa Ella.	17	6	4	6
Santa Eufemia.	9	3	3	3
Torrecompo.	30	11	4	11
Valenzuela.	12	4	5	4
Valsequillo.	9	3	3	3
Victoria.	12	4	5	5
Villa del Rio.	21	8	4	8
Villafrauca.	24	9	1	9
Villaharta.	5	1	8	2
Villaviciosa.	20	7	5	8
Villaralto.	12	4	3	4
Villanueva de Córdoba.	46	17	4	17
Villanueva del Duque.	14	5	2	5
Villanueva del Rey.	16	6	4	6
Viso.	47	17	8	18
Iznajar.	56	21	2	21
Zamora.	13	4	9	5
Zuberos.	16	6	4	6
Totales.	2819	1030	340	1064

NOTA. Practicado este repartimiento con sujecion a lo prevenido en el art. 21 de la ley de 30 de Enero de 1856, ha resultado la falta de treinta y nueve décimas y para cubrirla conforme a lo que determina el art. 22 de dicha ley se ha aumentado a razon de una décima a cada pueblo de los que aparecen con mayor número de mozos sorteados despues de descontado el cupo que le ha correspondido; llegando el aumento hasta los pueblos cuya base de sorteados es la de veinte y uno, y como aun faltara una décima para completar el cupo definitivo y se encontrarán en igual caso para sufrir el gravámen, los pueblos de Encinas Reales y Villaviciosa, se ejecutó un sorteo en el que obtuvo Encinas Reales el uno y Villaviciosa el dos, correspondiendo por lo tanto el aumento de una décima al citado Encinas Reales.

Combinaciones de décimas y resultado del sorteo.

Pueblos.	Décimas	Enteros.	Números que han sacado en el sorteo.	Pueblos que dan el entero.
Córdoba.	9	1	9-7-10-5-6-(1)-8-2-3	Córdoba.
Palma.	4	1	4	
Cañete.	9	1	8-(1)-9-2-10-3-6-5-4	Cañete.
Montilla.	4	1	7	
Adamúz.	9	1	8-7-(1)-9-4-6-5-2-3	Adamúz.
Villafrauca.	1	1	10	
Belmez.	9	1	3-4-7-3-2-6-(1)-10-9	Belmez.
Alcaracejos.	1	1	8	
Fernan Nuñez.	9	1	8-10-2-6-5-7-4-(1)-3	Fernan Nuñez.
Almodovar.	1	1	9	
Zamora.	9	1	5-2-10-7-(1)-6-3-9-8	Zamora.
Rute.	1	1	4	
Montorque.	8	1	2-4-10-8-3-9-5-6	Montemayor.
Montemayor.	2	1	7-(1)	
Villaharta.	8	1	3-2-8-(1)-10-4-7-5	Villaharta.
Obejo.	2	1	6-9	
Belalcazar.	8	1	8-(1)-3-4-6-7-10-9	Belalcazar.
Villanueva del Duque.	2	1	2-5	
Lucena.	8	1	9-2-6-8-7-5-(1)-4	Lucena.
Iznajar.	2	1	3-10	
Viso.	8	1	5-4-9-8-3-(1)-6-10	Viso.
Hinojosa.	1	1	2	
Conquista.	1	1	7	
Guijo.	8	1	4-5-7-9-(1)-10-2-6	Guijo.
Carcabuy.	1	1	3	
Puente Genil.	1	1	8	
Luque.	7	1	(1)-7-10-6-8-9-5	Luque.
Baena.	3	1	2-4-3	
Pedro Abad.	7	1	8-3-6-7-(1)-10-2	Pedro Abad.
Morente.	3	1	4-9-3	
Carpio.	7	1	3-10-8-7-(1)-5-4	Carpio.
Nueva Carteya.	3	1	6-2-9	
Castro.	7	1	(1)-6-4-5-9-7-10	Castro.
Valsequillo.	3	1	8-3-2	
Blazquez.	7	1	(1)-8-10-2-5-6-9	Blazquez.
Pozoblanco.	9	1	7-3-1	
Fuente la Lancha.	7	1	(1)-7-6-8-9-4-5	Fuente Lancha.
Santa Eufemia.	3	1	10-2-3	
Guadalcazar.	7	1	2-10-3-7-5-9-(1)	Guadalcazar.
Benamejí.	3	1	8-4-6	
Aguilar.	6	1	6-8-4-5-9-(1)	Aguilar.
Espejo.	4	1	3-10-2-7	
Cabra.	6	1	6-3-4-7-10-5	Doña Mencía.
Doña Mencía.	4	1	2-(1)-9-8	
Pedroche.	6	1	8-(1)-3-2-6-5	Pedroche.
Torrecompo.	4	1	10-9-7-4	

Pueblos.	Enteros.	Décimos	Número que han sacado en el sorteo.	Pueblos que dan el entero.
Almedinilla. Priego.	6 4	1	6-(1)-7-10-2-4 5-9-8-3	Almedinilla.
San Sebastian. Santa Ella.	6 4	1	2-9-3-3-(1)-10 4-8-7-6	S. Sebastian.
Fuente Tojar. Palenciana.	6 4	1	10-9-7-2-8-4 6-3-(1)-3	Palenciana.
Encinas Reales. Bujalance.	6 4	1	10-3-9-8-7-2 1-6-5-4	Bujalance.
Fuente Obejuna. Añora.	5 5	1	5-8-(1)-9-2 6-7-4-10-3	Fuente Obejuna.
Valenzuela. Villaviciosa.	5 5	1	3-8-2-4-6 (1)-9-7-10-5	Villaviciosa.
Victoria. Villaralto.	5 5	1	1-8-5-10-4 3-7-2-9-6	Victoria.
Espiel. Villanueva de Córdoba.	6 4	1	8-5-3-9-7-(1) 4-6-10-2	Espiel.
Granjuela. Carlota.	6 4	1	7-5-9-6-8-2 10-3-4-(1)	Carlota.
Dos Torres. Hornachuelos.	7 7		(3)-13-23-29-5-25-30 17-21-13-6-14-28-7	Montalban por el 1.º—Rambla por el 2.º—Dos Torres por el 3.º
Rambla. Montoro.	7 5		3-10-24-8-11-19-(2)-18 12-26-20-22-16	
Montalban.	4		9-(1)-4-27	

Córdoba 18 de Diciembre de 1859.—El Presidente.—Manuel Ruiz Higuero.—El Vocal Secretario.—Antonio de Ariza.

Circular núm. 1907.

Sección de Fomento.—Negociado primero.—Mina.—A la una menos cuarto del día de la fecha D. José Serrano y Toro ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.—D. José Serrano y Toro, vecino de esta Ciudad y habitante en la calle de Letrados, número 13, propietario, de edad de 45 años, casado, á V. S. digo: que en terreno común del término de Espiel paraje llamado Arroyo de la Adelfilla, lindando al Este con dicho arroyo de la Adelfilla, Oeste con el camino de Pozoblanco á Villaviciosa y Sur con terreno común, deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de la Esperanza, de mineral de carbón de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal; el terreno no está dedicado al cultivo y se haya comprendido en el art. octavo de la Ley.—Verifico la designación en la forma siguiente.—Se medirán desde el Arroyo de la Adelfilla al punto de partida cincuenta metros en dirección á Saliente que se fijará la primera estaca en dicho arroyo, y mil novecientos cincuenta en dirección á Poniente fijando la segunda en dirección á Poniente, Sur, fijando la tercera; y la de Oeste fijando la cuarta.—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno se sirva dar la instrucción de la Ley y Reglamento á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título

de propiedad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 17 de Diciembre de 1859.—José Serrano y Toro.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio último y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 17 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1908.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de acopios de materiales de conservación de la Carretera de primer orden de Madrid á Cadiz, segun expresa la nota adjunta, la cual estaba señalada para el día 15 del corriente, he acordado en conformidad á lo prevenido en el art. 46 de la Instrucción de primero de Diciembre del año anterior, que se celebre otro remate el día 31 del actual á las doce de la mañana en mi despacho, sujetándose los licitadores al anuncio y modelo publicados en los Boletines oficiales números 187 y 192 correspondientes á los 25 de Noviembre y 3 del actual. Córdoba 17 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS. Reales vellón.
Número 4. De Madrid á Cádiz.	1.º	Del limite de la provincia con la de Jaen, á los llanos de Villafraanca, 376 inclusive.	Conservacion.	37.040
	2.º	De los llanos de Villafraanca y el cortijo del Blanquillo, kilómetros del 377 al 408 inclusive.		

Junta de instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1909.

Habiéndose ordenado por el orden de 5 del corriente la suspensión de la subasta de arriendo de la mitad del Cortijo de Arenillas bajas, anunciada para el día 20, he acordado se ponga en conocimiento del público para los efectos convenientes.

Córdoba 12 de Diciembre de 1859.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.—El Secretario.—Luis C. Tirado.

Gobierno civil de Sevilla.

Circular núm. 1902.

Establecimientos penales.—Carceles.—Circular.—Aun cuando en el anuncio de la vacante de la Alcaldía de la Carcel de Alcalá de Guadaíra se expresa que la dotación señalada á dicha plaza es la de 2.190 rs. debe advertirse para conocimiento de los aspirantes que desde el año próximo de 1860 se aumentará dicha dotación á la cantidad de 4.380 rs. anuales, que ha sido aprobada en el respectivo presupuesto.

Sevilla 15 de Diciembre de 1859.—Jimenez Cuenca.

Administración principal de correos de Córdoba.

Circular núm. 1094.

Con fecha 12 del actual el Ilmo. Sr. Director general de Correos dirige la siguiente instrucción que ha de observarse en las carterías que se crean para el servicio del correo diario entre esta Capital y los pueblos de su provincia.

Nombrado V. cartero de ese pueblo por orden de esta Dirección de 2 del actual es de su deber inculcar á V. la necesidad de la mayor exactitud en el cumplimiento de sus respectivos encaminados toda al mejor servicio del público, así como al sigilo y vigilancia que ha de ejercer para que en ningún tiempo pueda crearse que su descuido influya en la violación del secreto de la correspondencia, ni mucho menos que sirva á intereses de localidad en perjuicio de los públicos y generales.—La obligación de V. se reduce á recibir el paquete de la correspondencia, y separar la correspondiente á los pueblos que al margen se expresan, para incluirla en la respectiva bodega de que tendrá V. llave, sin permitir que por ningún concepto la lleven á la mano. A recibir las bodegas de los mismos pueblos, sacar la correspondencia y remitirla toda reunida al punto de donde arranque la conducción de esa Villa, para que aquel á su vez la dirija al punto de la línea general donde definitivamente enlaza.—Por cada una de las cartas que re-

parta V. entre los vecinos del pueblo, le mismo que por cada paquete ó periódico, cobrará V. cuatro maravedises, pero de ningún modo por los que reciba para remitir á su destino.—Cuando la Administración de quien reciba esa carteria la correspondencia le cargue alguna cantidad por la estrangera que haya de repartir, la cobrará V. del interesado ó del conductor que la lleve para solventar inmediatamente con la dependencia que le hizo el cargo. Si la carta que lo produce no quiere tomarla el interesado, se devolverá, expresando cualquiera de estas circunstancias en que se encuentre, con lo cual se produce la correspondiente data.—Respecto de los certificados, cuidará V. de entregarlos mediante recibo, acusarlo á la estafeta de que dependa esa carteria y devolver el sobre á la misma en el preciso término de los ocho dias siguientes al de su llegada.—Para todos los casos concernientes al servicio que ocurran en esa carteria, ó en los pueblos que enlazan con ella se entenderá V. con la estafeta de... la cual lo hará presente á la principal para la resolución conveniente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas autoridades y del público. Córdoba 16 de Diciembre de 1859.—El Administrador principal.—José Cisneros.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

Circular núm. 1903.

D. Rafael Padilla y Parejo, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de orden de la Direccion general del ramo su fecha 18 de Junio último para la cobranza de 1584 rs. que adeuda al Estado D. Mariano de Luque y Hoyo, de esta vecindad, se ha incautado el mismo de una casa de su propiedad sita en la calle de la Pastora en Trascastillo número 19, cuya fachada mira á Poniente y linda por Sur con otra núm. 20 de D. Luis Nivedual, y por Norte con la núm. 18 que pertenece á la Nacion, mandada vender por orden de la propia Direccion fecha 26 de Octubre próximo pasado; en cuya virtud ha sido apreciada por el Arquitecto titular de esta Capital, resultando del certificado que ha expedido, está formada sobre una superficie de 216 varas cuadradas, y contiene portal de entrada, tres habitaciones bajas y tres altas, galeria, medio pozo, pila con cubierto, dos patios, cocina, cuadra y escalera, la cual segun el estado de vida en que se encuentra fué tasada en cuatro mil setecientos sesenta rs. y no habiéndose presentado postor alguno en la subasta celebrada en el dia quince del corriente, he dispuesto se anuncie nuevamente con baja de la ter-

cera parte del valor de su aprecio, quedando reducido á la cantidad de tres mil trescientos seis rs. sesenta y cinco cts. que es el tipo que servirá para la subasta que ha de celebrarse el dia veinte y ocho del corriente, de doce á una de su mañana en mi despacho y ante el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda de esta provincia, bajo las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la referida oficina y de que podrán enterarse cuantas personas apetezcan tomar parte en la subasta.

Córdoba 16 de Diciembre de 1859.—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 4894.

D. José Simeon de Salas, primer Teniente y Alcalde accidental de la ciudad de Montilla.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo al año próximo venidero de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ilustre Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante ellos, puedan los contribuyentes en él contenidos, examinar sus cuotas y reclamar de los perjuicios que adviertan en la aplicacion del tanto por ciento; en el concepto de que transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Montilla 13 de Diciembre de 1859.—José Simeon Salas.—Por acuerdo del Ayuntamiento Antonio Cuello, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Palma.

Circular núm. 1895.

D. Juan Jesus Lopez, teniente primero de Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1860, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha, dentro de los cuales podrán los interesados examinar sus partidas y deducir las reclamaciones que crean conducentes por los agravios que puedan haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, bien entendido que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Y para que llegue á noticia de

todos publico y fijo el presente en Palma y Diciembre doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan Jesus Lopez.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 1897.

Habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo para el año de 1860, se hace público está de manifiesto en esta secretaria por el término de diez dias á contar de la insercion de este en el Boletín oficial y que el Ayuntamiento oirá de agravios los dias 23 26 y 27 del corriente.

Belalcazar Diciembre 12 de 1859.—El presidente interino, Francisco Cuadrado.—El Secretario, Pedro Gouzalet.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1906.

D. Antonio Benitez Criado, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que habiéndose incluido en el amillaramiento de la riqueza contribuyente de esta poblacion que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, todos los dueños de ganado que gozan del aprovechamiento comun de los pastos de este término municipal, he acordado prevenir á los mismos que por el término de diez dias á contar desde la fecha de este edicto, se les admitirán las reclamaciones de agravio que crean haberseles inferido con respecto al número del ganado designado á cada uno; en la inteligencia que el que no lo verifique dentro de dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 16 de Diciembre de 1859.—P. O.—Andrés del Rosal.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, P. O.—Norberto Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1905.

D. Antonio Mena, Alcalde Constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa correspondiente á el año próximo inmediato de 1860, la corporacion Municipal de mi Presidencia ha deliberado se esponga al público en la Secretaria Capitular por término de ocho dias, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados en dicho repartimiento hacer las reclamaciones de agravios que juzguen conducentes por los que crean haberseles inferido en la aplicacion

del tanto céntimo, á que ha salido gravada la riqueza imponible. Y para la debida notoriedad se pone el presente en Villa del Rio á 16 de Diciembre de 1859.—Antonio Mena.—El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Jurado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se sigue expediente á instancia de Maria Mellado y del Curador ad litem de sus menores hijas para la venta de unas Casas sitas en la calle de los Mártires de esta Capital, que no tienen número, las que han sido apreciadas por el Arquitecto D. Pedro Nolasco Melendez en nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve rs. por cuya suma he mandado sacarlas á la subasta, lo cual tendrá efecto en esta Audiencia de diez á once de la mañana del dia dos de Enero próximo, en cuyo acto no se admitirán posturas menos de su aprecio.

Córdoba 2 de Diciembre de 1859.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S.—José Maria Chaparro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Capitanes generales de distrito, á los de ejército, Comandante generales de departamento de Marina y Gobernadores de provincia.

Madrid 18 á las 3 y 15 minutos de la tarde.

Campamento de las alturas del Serrallo 17 de Diciembre.—Protegiendo el general Prim los trabajos del camino que avanza rápidamente, su centro fué cargado recientemente por 300 caballos enemigos, al paso que considerables grupos de infanteria lo hacian con el ala derecha.

Fueron rechazados victoriosamente unos y otros. Su caballeria sufrió grandes pérdidas vistas, por los fuegos de nuestros infantes. El regreso al campamento sin novedad. Nuestras pérdidas han consistido en 3 ó 4 muertos y 25 heridos, todos de tropa. Algunos batallones del general Ros que protegian el movimiento de la division Prim fueron atacados por el enemigo, al que rechazaron victoriosamente, habiéndoles causado 6 heridos, entre ellos el gefe de E. M. que ha salido con tuso. El estado sanitario ha mejorado algo.

Recibido el 18 de Diciembre de 1859 á las 6 y 15 minutos de la noche.

CÓRDOBA:—1859.
Imprenta y Litografía de D. F. G.
Tena calle de la Libreria núm. 4.